



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, 13 de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción voluntaria No. 33
Solicitantes	RODRIGO HUMBERTO BENJUMEA GONZALEZ Y MONICA MILDREY DAVID AGUDELO
Radicado	No. 05001 31 10 010 2022 00233 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N°153 de 2022
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. **GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA**, hizo llegar a esta agencia de Familia, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia emitida por el Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 20 de agosto de 2019, el decreto definitivo en la causa “Betancur Agudelo”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores **RODRIGO HUMBERTO BENJUMEA GONZALEZ Y MONICA MILDREY DAVID AGUDELO**.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO. – DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **RODRIGO HUMBERTO BENJUMEA GONZALEZ Y MONICA MILDREY DAVID AGUDELO**.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la Notaría 27 del Círculo de Medellín, indicativo serial No. 6251369, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several loops and a final vertical stroke.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA
GIL**

JUEZ

AHG